



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1016-SPA-802

No. Folio: PAOT-05-300/200-06715-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1016-SPA-802** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *quema de pinos en la Av. Minas a 50 mts de la Av. Alta Tensión, el cual ya se ha reportado y las autoridades de la alcaldía Álvaro Obregón, no hacen nada. Eso se avisó cuando iban 3 pinos y ahora ya van 11 a pesar de que hay una cámara del C5 con número de ID-12447 y aun así no se ha hecho nada con agarrar a los responsables es en dónde antes era un verificentro y ahora es un terreno desde la Av. Alta tensión hasta la primera cerrada de Av. De las Minas (...) daña el medio ambiente (...) lo hacen en las noches y durante toda la madrugada (...)* [ubicación de los hechos: Avenida de las Minas en el tramo de Avenida Alta Tensión y hasta la Primera Cerrada de Avenida de las Minas, colonia Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta quema de 11 pinos ubicados en Avenida de las Minas en el tramo de Avenida Alta Tensión y hasta la Primera Cerrada de Avenida de las Minas, colonia Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.



En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en Avenida de las Minas, intersección con calle Nicanor Arvide, colonia Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón, en dirección Poniente hasta llegar a calle 1ª Cerrada de Minas, sitio en el que contabilizó un total de 36 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus sempervirens*), de los cuales 10 árboles presentaban calcinación y muertos en pie; posteriormente, llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en el sitio de mérito durante el cual contabilizaron un total de 24 árboles de la referida especie y 12 tocones, dando el total de 36 árboles mencionados en primer término.

Por lo anterior, mediante los oficios correspondientes esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, y a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras, informar a esta Subprocuraduría si en sus archivos obran las autorizaciones por el derribo de 12 árboles ubicados en Avenida de las Minas, intersección con calle Nicanor Arvide, colonia Arvide, de la demarcación territorial Álvaro Obregón, en dirección Poniente hasta llegar a calle 1ª Cerrada de Minas; de ser el caso, indicaran la restitución que para tal efecto hayan dispuesto, así como, los sitios de plantación de los mismos; ello de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el artículo 210 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respectivamente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, y a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras, la información relacionada con los 12 derribos de árboles ubicados en Avenida de las Minas, intersección con calle Nicanor Arvide, colonia Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón, en dirección Poniente hasta llegar a calle 1ª Cerrada de Minas; ello por ser las autoridades competentes.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en Avenida de las Minas, intersección con calle Nicanor Arvide, colonia Arvide, Alcaldía Álvaro Obregón, en dirección Poniente hasta llegar a calle 1ª Cerrada de Minas, sitio en el que contabilizó un total de 36 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus sempervirens*), de los cuales 10 árboles presentaban calcinación y muertos en pie; posteriormente, llevó a cabo otro reconocimiento de hechos en el sitio de mérito durante el cual contabilizaron un total de 24 árboles de la referida especie y 12 tocones, dando el total de 36 árboles mencionados en primer término.
- Mediante los oficios correspondientes esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, y a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras, informar a esta Subprocuraduría si en sus archivos obran las autorizaciones por el derribo de 12 árboles ubicados en Avenida de las Minas, intersección con calle Nicanor Arvide, colonia Arvide, de la demarcación territorial Álvaro Obregón, en dirección Poniente hasta llegar a calle 1ª Cerrada de Minas; de ser el caso, indicaran la restitución que para tal efecto hayan dispuesto, así como, los sitios de plantación de los mismos; ello de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el artículo 210 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respectivamente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1016-SPA-802

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06715 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG